

WACKER, HERNAN CARLOS c/ PROVINCIA DE SANTA FE -RECURSO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- s/ RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD

Cita: 507/18

Nº Saij: 18090244

Nº expediente:

Año de causa: 0

Nº de tomo: 284

Pág. de inicio: 197

Pág. de fin: 200

Fecha del fallo: 21/08/2018

Juzgado: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Santa Fe) - Santa Fe

Jueces

Roberto Héctor FALISTOCCO

María Angélica GASTALDI

Rafael Francisco GUTIERREZ

Mario Luis NETRI

Eduardo Guillermo SPULER

Jurisprudencia relacionada

WACKER, HERNAN CARLOS c/ PROVINCIA DE SANTA FE -RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- s/ QUEJA POR DENEGACION DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD /// CORTE SUPREMA DE JUSTICIA; 12/12/2017; Fuente Propia; ; 2/18

Tesouro > RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD > INADMISIBILIDAD

Tesouro > SUSTRACCION DE MATERIA LITIGIOSA

Tesouro > PODER JUDICIAL > PERSONAL > CESANTIA

Tesouro > CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PROVINCIAL

Tesouro > COSA JUZGADA

CONSTITUCIONAL - PROCESAL - ADMINISTRATIVO

RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD. INADMISIBILIDAD. SUSTRACCION DE MATERIA LITIGIOSA. PODER JUDICIAL. PERSONAL. CESANTIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PROVINCIAL. COSA JUZGADA

Corresponde declarar inadmisibile el recurso interpuesto, toda vez que en el caso -en que esta Corte decidió disponer el cese de un agente judicial por incurrir en una conducta violatoria de los deberes impuestos a los integrantes del Poder Judicial (litigar en causas judiciales)- ha operado sustracción de la materia del conflicto, toda vez que el actor pretende a través del recurso contencioso administrativo abrir el debate sobre la legitimidad de los decretos dictados por el señor Gobernador de la Provincia como derivación de la decisión de esta Corte, que -habiendo sido cuestionada mediante la interposición de recursos de revocatoria, inconstitucionalidad local y extraordinario federal, resueltos todos de manera negativa para los intereses del recurrente- adquirió características de firmeza.

Texto del fallo

Reg.: A y S t 284 p 197/200.

En la ciudad de Santa Fe, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil dieciocho, se reunieron en Acuerdo los señores Ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, doctores Roberto Héctor Falistocco, María Angélica Gastaldi, Mario Luis Netri y Eduardo Guillermo Spuler con la Presidencia de su titular doctor Rafael Francisco Gutiérrez, a los efectos de dictar sentencia en los autos caratulados "WACKER, Hernán Carlos contra PROVINCIA DE SANTA FE -Recurso contencioso administrativo- sobre RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD" (Expte. C.S.J. CUIJ 21-17455026-0). Se resolvió someter a sorteo el estudio de la causa, resultando el siguiente orden: doctores Gutiérrez, Spuler, Netri, Falistocco y Gastaldi. Asimismo, las cuestiones a resolver son: PRIMERA: ¿es admisible el recurso interpuesto? SEGUNDA en su caso, ¿es procedente? TERCERA: en consecuencia ¿qué resolución corresponde dictar?.

A la primera cuestión, el señor Presidente doctor Gutiérrez dijo:

Mediante decisión del 12 de diciembre de 2017 registrada en A.y S. T. 280, pág. 73, esta Corte Suprema admitió el recurso de queja y, en consecuencia, concedió el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el actor contra la decisión de la Cámara de lo Contencioso Administrativo N° 2 por la cual se rechazó el recurso de revocatoria planteado por Wacker contra el pronunciamiento dictado por la Presidencia de ese Tribunal que declaró inadmisibile el recurso contencioso administrativo con fundamento, en que la materia en debate se encuentra expresamente excluida de la revisión de ese Órgano jurisdiccional (art. 5, segundo párrafo, ley 11330).

Para ello, se considero qué, en el caso, la postulación del presentante contaba -prima facie- con suficiente asidero en las constancias de la causa e importaba, desde el punto de vista constitucional, articular con seriedad un planteo idóneo para franquear el acceso a la instancia de excepción, sin que ello implique anticipar opinión sobre la sustantiva procedencia de la impugnación. Recibidos los autos principales, se corrió vista al señor Procurador General (f.97), quien la contestó a fs. 98/105, aconsejando la declaración de inadmisibilidad del presente recurso.

A los efectos de una mejor comprensión de la cuestión a decidir resulta conveniente enmarcar el conflicto que se trae a resolver:

1) Este Tribunal, mediante Acta N° 5 del 16.4.2014 -en el ejercicio de las atribuciones

otorgadas por el artículo 92 de la Constitución provincial-, dispuso el inmediato cese del agente Wacker y propuso al Poder Ejecutivo provincial que se deje sin efecto su nombramiento como auxiliar de los tribunales de Rosario, considerando para ello, los hechos probados en las actuaciones administrativas y la situación del agente en cuanto se encontraba dentro del período de prueba.

2) El actor impugnó dicha decisión a través de un recurso de revocatoria, el que fue desestimado el 11.2.2015 por Acta N° 3.

3) Este resolutorio fue recurrido mediante la interposición del recurso de inconstitucionalidad (ley 7055), el que fue remitido a esta Secretaría Técnica a los efectos que desde este ámbito competencial y en ejercicio de funciones propias se considere el recurso interpuesto (Acta N° 7, del 12.3.2015).

4) Por decisión de fecha 28.3.2017 (A. y S. T. 274, pág. 201) esta Corte concluyó, en la inadmisibilidad del recurso de inconstitucionalidad planteado por el recurrente. Para ello, consideró insuficientes los argumentos expresados en el remedio extraordinario para conmover los fundamentos tenidos en cuenta por esta Corte Suprema para proponer al Poder Ejecutivo, dejar sin efecto el nombramiento del impugnante como Auxiliar de los Tribunales de Rosario luego de haber comprobado la intervención el agente como abogado litigante en treinta y cuatro causas.

5) La decisión mencionada fue impugnada a través del remedio extraordinario previsto por el artículo 14 de la ley 48. Denegada su concesión (1.8.2017, A.yS.T.276, pág. 254) Wacker dedujo recurso de hecho ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación el que fue desestimado (8.5.2018).

6) Simultáneamente a este derrotero recursivo, el Poder Ejecutivo provincial, a consecuencia de la comunicación realizada por esta Corte de lo resuelto en Acuerdo Ordinario celebrado en fecha 16.4.2014, dictó el decreto N° 1569 por el cual dispuso dejar sin efecto el nombramiento del agente Hernán Carlos Wacker en el cargo de Auxiliar de los Tribunales de Rosario (f.5/7).

7) Por último, por decreto n° 4374 del 3.12.2015, el Gobernador de la Provincia rechazó por improcedente el recurso de revocatoria planteado contra el decreto N° 1569/14 (fs.2/4), decisión que motivó la interposición del recurso contencioso administrativo que, declarado inadmisibile por la Cámara de lo Contencioso Administrativo N° 2, suscitó el presente recurso extraordinario.

Como surge del relato que antecede, determinada la conducta de Wacker como violatoria de los deberes impuestos a los agentes integrantes del Poder Judicial -litigar en causas judiciales-

esta Corte decidió disponer el cese del agente y solicitó al Gobernador de la Provincia que deje sin efecto el nombramiento del actor, decisión de éste Tribunal que fue recurrida mediante la interposición de recursos de revocatoria, inconstitucionalidad local y extraordinario federal, resueltos todos de manera negativa para los intereses del recurrente. Consecuencia de la utilización y resolución de todos los recursos legales, la decisión impugnada adquirió características de firmeza.

Dicha situación ha traído como consecuencia jurídica, la sustracción de la posibilidad pretendida por el actor y ejercida a través del recurso contencioso administrativo de abrir el debate sobre la legitimidad de los decretos dictados por el señor Gobernador de la Provincia que fueron derivación de la decisión de esta Corte, que como se dijo, adquirió firmeza. En efecto, la decisión del Poder Ejecutivo provincial que dispuso "dejar sin efecto el nombramiento del agente Hernán Carlos Wacker en el cargo de Auxiliar de los Tribunales de Rosario" fue emitida teniendo exclusivamente como presupuesto de hecho y derecho una decisión de esta Corte que hoy se encuentra firme.

Lo dicho precedentemente, nos conduce de manera directa y con inmediatez a la sustracción de la materia del presente conflicto. En efecto, si se toma una decisión diferente se habilitaría, en el caso, la continuidad de un proceso donde se requiere la ilegitimidad de un acto administrativo que encuentra su antecedente inmediato en otro ya firme. Situación ésta que, por lo demás, no se le pasó por alto al señor Procurador General cuando entiende en su dictamen de fs 98/105 que las constancias de ambos trámites -la impugnación de la Acordada de esta Corte y el proceso contencioso tendente a comprobar la ilegitimidad del Decreto del Gobernador- "demuestran que el Sr. Wacker estaría litigando en términos sustanciales, dos veces la misma decisión con los mismos argumentos de fondo; generando una hipótesis de escándalo forense en el sentido de posibilitar sentencias contradictorias".

Y en este aspecto, es adecuado recordar que es doctrina consolidada del Máximo Tribunal Federal -compartida por esta Corte Suprema- que al decidir, sus sentencias deben ceñirse a las circunstancias existentes al momento de ser dictadas, aún cuando sean sobrevinientes a la interposición del recurso (Fallos: 301:693; 320:2603; 323:3158; 317:2278); y que no corresponde al Tribunal emitir pronunciamientos inoficiosos (Fallos: 273:61; 279:322; 300:587; 306:1125), inútiles (Fallos: 243:146) o abstractos (Fallos: 286:220).

Siendo ello así, debe declararse inadmisibles los recursos de inconstitucionalidad venidos a resolver

Por las razones expuestas, voto, pues por la negativa.

A la misma cuestión, los señores Ministros doctores Spuler, Netri y Falistocco y la señora Ministra doctora Gastaldi expresaron idéntico fundamento al vertido por el Presidente doctor Gutiérrez y votaron en igual sentido.

A la segunda cuestión, el señor Presidente doctor Gutiérrez dijo:

Atento el resultado obtenido al tratar la cuestión anterior, no corresponde pronunciarse sobre esta.

Así voto.

A la misma cuestión, los señores Ministros doctores Spuler, Netri y Falistocco y la señora Ministra doctora Gastaldi expresaron idéntico fundamento al vertido por el señor Presidente doctor Gutiérrez y votaron en igual sentido.

A la tercera cuestión, el señor Presidente doctor Gutiérrez dijo:

Atento al resultado obtenido al tratar las cuestiones anteriores, corresponde declarar inadmisibile el recurso interpuesto (art. 12, primer párrafo, ley 7055).

A la misma cuestión, los Ministros doctores Spuler, Netri y Falistocco y la señora Ministra doctora Gastaldi dijeron que la resolución que correspondía adoptar era la propuesta por el señor Presidente doctor Gutiérrez y votaron en igual sentido.

En mérito a los fundamentos del Acuerdo que antecede, la Corte Suprema de Justicia de la Provincia RESOLVIÓ: Declarar inadmisibile el recurso interpuesto.

Registrarlo y hacerlo saber.

Con lo que concluyó el acto firmando el señor Presidente, y los señores Ministros, por ante mí, doy fe.

FDO.: GUTIÉRREZ - FALISTOCCO - GASTALDI - NETRI - SPULER - FERNÁNDEZ RIESTRA (SECRETARIA).